

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018- 00517

Teniendo en cuenta que la sustitución presentada por el apoderado de la parte convocada (PDF 026) cumple los presupuestos de ley, se reconoce personería para actuar a la abogada ANA ISABEL CLAVIJO CRUZ, como procuradora judicial sustituta de la parte demandada.

Por tanto, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por dicha apoderada (PDF 024), contra el auto calendado el 8 de abril de 2022 (PDF 023), mediante el cual se dispuso continuar la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso y se emitieron otras órdenes para el efecto.

ANTECEDENTES

Señaló la recurrente que debe revocarse la providencia atacada, pues en el numeral 3º se dispuso la comparecencia del perito que rindió el dictamen, a pesar de que la parte demandada no conoce dicha experticia y no puede surtir por ello el trámite de contradicción, pese a que se le ordenó al comenzar la audiencia su remisión, tanto a la demandada como a su apoderado de entonces, vía correo electrónico, situación que al no verificarse torna prematura la citación del experto.

Surtido el traslado del recurso, el extremo actor se opuso adjuntando para el efecto los soportes del envío de la experticia a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandada, por lo que manifestó que el recurso se trata de un mecanismo dilatorio infundado, por lo que pidió mantener la fecha para la audiencia programada.

CONSIDERACIONES:

1.- Frente a la contradicción del dictamen, el inciso 1º del artículo 228 del estatuto procesal, señala que:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. (...)”

2.- En el *sub-lite*, se aprecia que en efecto, se citó al perito para ser escuchado en la próxima audiencia por estimarse necesaria por parte del despacho; además, debe tenerse en cuenta que según lo manifiesta el extremo actor y adjunta para el efecto los soportes del envío de la experticia a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandada, se dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia anterior, de igual forma, se dispondrá que por secretaría se facilite el link del expediente virtual para ser consultado por los sujetos procesales acá intervinientes, en aras de conocer todas las actuaciones surtidas. De tal suerte, que dicha decisión no es prematura como desafortunadamente lo esgrime la recurrente.

3.- En este orden de ideas, se mantendrá la providencia atacada, por encontrarla ajustada a derecho. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- MANTENER incólume la providencia del 8 de abril de 2022, debiendo aclararse que la audiencia programada, aunque se practicará en la misma fecha, tendrá lugar a las 2:00 pm. Secretaría en su oportunidad remita el correspondiente link.

2.- COMPARTIR con las partes, en especial al extremo demandado y a su apoderada, el link para la consulta del expediente virtual, en el que a PDF 7 y ss, podrá conocer el dictamen aportado por su oponente procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 45
fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d36e5577adef2b47855923e5e3a82ef6e2f08620355ad008f430dc016018e95b**

Documento generado en 06/05/2022 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>